

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00405-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1
ETAPA – P H, TAMARINDO CONTEMPORÁNEO.

DEMANDADO: ELSA MAGALY CÁCERES.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

13/12/21 16:36

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

Allego Liquidacion Ejecutivo Singular 2021-00405 Conjunto Residencial Quintasa del Tamarindo V-1 Etapa - PH Tamarindo Contemporáneo Vs Elsa Magaly Cáceres Maldonado

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

16. Liquidación - 2021-405 Elsa Magaly Caceres Maldonado - 09 Diciembre 2021.pdf;

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2021-00405
Demandante: Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - P.H.
Tamarindo Contemporaneo
Demandados: Elsa Magaly Caceres Maldonado

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad Villa del Rosario

Radicado : 2021-00405

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA u2013 P.H.
TAMARINDO CONTEMPORANEO

Demandado : ELSA MAGALY Cu00c1CERES MALDONADO

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	10-2020	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 2.626	\$ 2.626	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 5.200	\$ 7.826	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 130.000	\$ 390.000	\$ 7.644	\$ 15.470	% 1.96
CUOTA	01-2021	\$ 130.000	\$ 520.000	\$ 10.088	\$ 25.558	% 1.94
CUOTA	02-2021	\$ 130.000	\$ 650.000	\$ 12.805	\$ 38.363	% 1.97
CUOTA	03-2021	\$ 130.000	\$ 780.000	\$ 15.210	\$ 53.573	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 130.000	\$ 910.000	\$ 17.654	\$ 71.227	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 130.000	\$ 1.040.000	\$ 20.072	\$ 91.299	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 130.000	\$ 1.170.000	\$ 22.581	\$ 113.880	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 130.000	\$ 1.300.000	\$ 25.090	\$ 138.970	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 130.000	\$ 1.430.000	\$ 27.742	\$ 166.712	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 130.000	\$ 1.560.000	\$ 30.108	\$ 196.820	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 130.000	\$ 1.690.000	\$ 32.448	\$ 229.268	% 1.92
CUOTA	11-2021	\$ 130.000	\$ 1.820.000	\$ 35.308	\$ 264.576	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 130.000	\$ 1.950.000	\$ 38.220	\$ 302.796	% 1.96

Resumen: Se adeuda un valor total de (2252796) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:	15
Capital:	\$ 1.950.000
Intereses:	\$ 302.796
Total:	\$ 2.252.796

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00407-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1
ETAPA – P H, TAMARINDO CONTEMPORÁNEO.

DEMANDADO: CÁRMEN MERICE ALBARRACIN FONSECA.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Allego Liquidacion Ejecutivo Singular 2021-00407 Conjunto Residencial Quintasa del Tamarindo V-1 Etapa - PH Tamarindo Contemporáneo Vs Carmen Merice Albarracin Fonseca

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

14. Liquidación - 2021-00407 Carmen Merice Albarracin Fonseca - 09 Diciembre 2021.pdf;

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2021-00407
Demandante: Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - P.H.
Tamarindo Contemporaneo
Demandados: Carmen Merice Albarracin Fonseca

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Radicado : 2021- 00407

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA u2013 P.H.
TAMARINDO CONTEMPORANEO

Demandado : CARMEN MERICE ALBARRACu00cdN FONSECA

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	06-2020	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 2.626	\$ 2.626	% 2.02
CUOTA	07-2020	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 5.252	\$ 7.878	% 2.02
CUOTA	08-2020	\$ 130.000	\$ 390.000	\$ 7.956	\$ 15.834	% 2.04
CUOTA	09-2020	\$ 130.000	\$ 520.000	\$ 10.660	\$ 26.494	% 2.05
CUOTA	10-2020	\$ 130.000	\$ 650.000	\$ 13.130	\$ 39.624	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 130.000	\$ 780.000	\$ 15.600	\$ 55.224	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 130.000	\$ 910.000	\$ 17.836	\$ 73.060	% 1.96
CUOTA	01-2021	\$ 130.000	\$ 1.040.000	\$ 20.176	\$ 93.236	% 1.94
CUOTA	02-2021	\$ 130.000	\$ 1.170.000	\$ 23.049	\$ 116.285	% 1.97
CUOTA	03-2021	\$ 130.000	\$ 1.300.000	\$ 25.350	\$ 141.635	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 130.000	\$ 1.430.000	\$ 27.742	\$ 169.377	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 130.000	\$ 1.560.000	\$ 30.108	\$ 199.485	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 130.000	\$ 1.690.000	\$ 32.617	\$ 232.102	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 130.000	\$ 1.820.000	\$ 35.126	\$ 267.228	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 130.000	\$ 1.950.000	\$ 37.830	\$ 305.058	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 130.000	\$ 2.080.000	\$ 40.144	\$ 345.202	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 130.000	\$ 2.210.000	\$ 42.432	\$ 387.634	% 1.92
CUOTA	11-2021	\$ 130.000	\$ 2.340.000	\$ 45.396	\$ 433.030	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 130.000	\$ 2.470.000	\$ 48.412	\$ 481.442	% 1.96

Resumen: Se adeuda un valor total de (2951442) DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:**19**

Capital:	\$ 2.470.000
Intereses:	\$ 481.442
Total:	\$ 2.951.442

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00411-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1
ETAPA – P H, TAMARINDO CONTEMPORÁNEO.

DEMANDADO: ARTURO ALBERTO OVALLE MENDOZA.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Allego Liquidación Ejecutivo Singular 2021-00411 Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - PH Tamarindo Contemporáneo Vs Arturo Alberto Ovalle Mendoza

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

12. Liquidación - 2021-00411 Arturo Alberto Ovalle Mendoza - 09 Diciembre 2021.pdf;

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2021-00411
Demandante: Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - P.H.
Tamarindo Contemporaneo
Demandados: Arturo Alberto Ovalle Mendoza

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Radicado : 2021- 00411

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA u2013 P.H.
TAMARINDO CONTEMPORANEO

Demandado : ARTURO ALBERTO OVALLE MENDOZA

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	11-2019	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 2.743	\$ 2.743	% 2.11
CUOTA	12-2019	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 5.460	\$ 8.203	% 2.1
CUOTA	01-2020	\$ 130.000	\$ 390.000	\$ 8.151	\$ 16.354	% 2.09
CUOTA	02-2020	\$ 130.000	\$ 520.000	\$ 11.024	\$ 27.378	% 2.12
CUOTA	03-2020	\$ 130.000	\$ 650.000	\$ 13.715	\$ 41.093	% 2.11
CUOTA	04-2020	\$ 130.000	\$ 780.000	\$ 16.224	\$ 57.317	% 2.08
CUOTA	05-2020	\$ 130.000	\$ 910.000	\$ 18.473	\$ 75.790	% 2.03
CUOTA	06-2020	\$ 130.000	\$ 1.040.000	\$ 21.008	\$ 96.798	% 2.02
CUOTA	07-2020	\$ 130.000	\$ 1.170.000	\$ 23.634	\$ 120.432	% 2.02
CUOTA	08-2020	\$ 130.000	\$ 1.300.000	\$ 26.520	\$ 146.952	% 2.04
CUOTA	09-2020	\$ 130.000	\$ 1.430.000	\$ 29.315	\$ 176.267	% 2.05
CUOTA	10-2020	\$ 130.000	\$ 1.560.000	\$ 31.512	\$ 207.779	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 130.000	\$ 1.690.000	\$ 33.800	\$ 241.579	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 130.000	\$ 1.820.000	\$ 35.672	\$ 277.251	% 1.96
CUOTA	01-2021	\$ 130.000	\$ 1.950.000	\$ 37.830	\$ 315.081	% 1.94
CUOTA	02-2021	\$ 130.000	\$ 2.080.000	\$ 40.976	\$ 356.057	% 1.97
CUOTA	03-2021	\$ 130.000	\$ 2.210.000	\$ 43.095	\$ 399.152	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 130.000	\$ 2.340.000	\$ 45.396	\$ 444.548	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 130.000	\$ 2.470.000	\$ 47.671	\$ 492.219	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 130.000	\$ 2.600.000	\$ 50.180	\$ 542.399	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 130.000	\$ 2.730.000	\$ 52.689	\$ 595.088	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 130.000	\$ 2.860.000	\$ 55.484	\$ 650.572	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 130.000	\$ 2.990.000	\$ 57.707	\$ 708.279	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 130.000	\$ 3.120.000	\$ 59.904	\$ 768.183	% 1.92
CUOTA	11-2021	\$ 130.000	\$ 3.250.000	\$ 63.050	\$ 831.233	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 130.000	\$ 3.380.000	\$ 66.248	\$ 897.481	% 1.96

Resumen: Se adeuda un valor total de (4277481) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:	26
Capital:	\$ 3.380.000
Intereses:	\$ 897.481
Total:	\$ 4.277.481

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00412-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1
ETAPA – P H, TAMARINDO CONTEMPORÁNEO.

DEMANDADO: LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Allego Liquidación Ejecutivo Singular 2021-00412 Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - PH Tamarindo Contemporáneo Vs Liliana Andrea Useche Muñoz

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2021-00412
Demandante: Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - P.H. Tamarindo Contemporaneo
Demandados: Liliana Andrea Useche Muñoz

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTADER

Radicado : 2021-00412

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA P.H.
TAMARINDO CONTEMPORANEO

Demandado : LILIANA ANDREA USECHE MUu00d10Z

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	09-2019	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 2.782	\$ 2.782	% 2.14
CUOTA	10-2019	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 5.512	\$ 8.294	% 2.12
CUOTA	11-2019	\$ 130.000	\$ 390.000	\$ 8.229	\$ 16.523	% 2.11
CUOTA	12-2019	\$ 130.000	\$ 520.000	\$ 10.920	\$ 27.443	% 2.1
CUOTA	01-2020	\$ 130.000	\$ 650.000	\$ 13.585	\$ 41.028	% 2.09
CUOTA	02-2020	\$ 130.000	\$ 780.000	\$ 16.536	\$ 57.564	% 2.12
CUOTA	03-2020	\$ 130.000	\$ 910.000	\$ 19.201	\$ 76.765	% 2.11
CUOTA	04-2020	\$ 130.000	\$ 1.040.000	\$ 21.632	\$ 98.397	% 2.08
CUOTA	05-2020	\$ 130.000	\$ 1.170.000	\$ 23.751	\$ 122.148	% 2.03
CUOTA	06-2020	\$ 130.000	\$ 1.300.000	\$ 26.260	\$ 148.408	% 2.02
CUOTA	07-2020	\$ 130.000	\$ 1.430.000	\$ 28.886	\$ 177.294	% 2.02
CUOTA	08-2020	\$ 130.000	\$ 1.560.000	\$ 31.824	\$ 209.118	% 2.04
CUOTA	09-2020	\$ 130.000	\$ 1.690.000	\$ 34.645	\$ 243.763	% 2.05
CUOTA	10-2020	\$ 130.000	\$ 1.820.000	\$ 36.764	\$ 280.527	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 130.000	\$ 1.950.000	\$ 39.000	\$ 319.527	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 130.000	\$ 2.080.000	\$ 40.768	\$ 360.295	% 1.96
CUOTA	01-2021	\$ 130.000	\$ 2.210.000	\$ 42.874	\$ 403.169	% 1.94
CUOTA	02-2021	\$ 130.000	\$ 2.340.000	\$ 46.098	\$ 449.267	% 1.97
CUOTA	03-2021	\$ 130.000	\$ 2.470.000	\$ 48.165	\$ 497.432	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 130.000	\$ 2.600.000	\$ 50.440	\$ 547.872	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 130.000	\$ 2.730.000	\$ 52.689	\$ 600.561	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 130.000	\$ 2.860.000	\$ 55.198	\$ 655.759	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 130.000	\$ 2.990.000	\$ 57.707	\$ 713.466	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 130.000	\$ 3.120.000	\$ 60.528	\$ 773.994	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 130.000	\$ 3.250.000	\$ 62.725	\$ 836.719	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 130.000	\$ 3.380.000	\$ 64.896	\$ 901.615	% 1.92

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	11-2021	\$ 130.000	\$ 3.510.000	\$ 68.094	\$ 969.709	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 130.000	\$ 3.640.000	\$ 71.344	\$ 1.041.053	% 1.96

Resumen: Se adeuda un valor total de (4681053) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:	28
Capital:	\$ 3.640.000
Intereses:	\$ 1.041.053
Total:	\$ 4.681.053

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00450-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1
ETAPA – P H, TAMARINDO CONTEMPORÁNEO.

DEMANDADO: BLANCA ANTONIA DÍAZ.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Allego Liquidación Ejecutivo Singular 2021-00450 Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - PH Tamarindo Contemporáneo Vs Blanca Antonia Diaz

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

J0Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2021-00450
Demandante: Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo V-1 Etapa - P.H. Tamarindo Contemporaneo
Demandados: Blanca Antonia Diaz

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Radicado : 2021- 004 50

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V - 1 ETAPA P.H.
TAMARINDO CONTEMPORANEO

Demandado : BLANCA ANTONIA DIAZ

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	03-2021	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 2.535	\$ 2.535	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 5.044	\$ 7.579	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 130.000	\$ 390.000	\$ 7.527	\$ 15.106	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 130.000	\$ 520.000	\$ 10.036	\$ 25.142	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 130.000	\$ 650.000	\$ 12.545	\$ 37.687	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 130.000	\$ 780.000	\$ 15.132	\$ 52.819	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 130.000	\$ 910.000	\$ 17.563	\$ 70.382	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 130.000	\$ 1.040.000	\$ 19.968	\$ 90.350	% 1.92
CUOTA	11-2021	\$ 130.000	\$ 1.170.000	\$ 22.698	\$ 113.048	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 130.000	\$ 1.300.000	\$ 25.480	\$ 138.528	% 1.96

Resumen: Se adeuda un valor total de (1438528) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:	10
Capital:	\$ 1.300.000
Intereses:	\$ 138.528
Total:	\$ 1.438.528

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00583-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA.

DEMANDADO: JESSICA VELASCO URIBE.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Allego Liquidación Ejecutivo Singular 2019-00583 Conjunto Residencial Maranta Vs Jessica Velasco Uribe

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2019-00583
Demandante: Conjunto Residencial Maranta
Demandados: Jessica Velasco Uribe

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Radicado : 54-874-40-89-002-2019-00583-00

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA

Demandado : JESSICA LORENA VELASCO

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	06-2017	\$ 84.000	\$ 84.000	\$ 2.050	\$ 2.050	% 2.44
CUOTA	07-2017	\$ 84.000	\$ 168.000	\$ 4.032	\$ 6.082	% 2.4
CUOTA	08-2017	\$ 84.000	\$ 252.000	\$ 6.048	\$ 12.130	% 2.4
CUOTA	09-2017	\$ 84.000	\$ 336.000	\$ 7.896	\$ 20.026	% 2.35
CUOTA	10-2017	\$ 84.000	\$ 420.000	\$ 9.744	\$ 29.770	% 2.32
CUOTA	11-2017	\$ 84.000	\$ 504.000	\$ 11.592	\$ 41.362	% 2.3
CUOTA	12-2017	\$ 84.000	\$ 588.000	\$ 13.465	\$ 54.827	% 2.29
CUOTA	01-2018	\$ 85.000	\$ 673.000	\$ 15.344	\$ 70.171	% 2.28
CUOTA	02-2018	\$ 85.000	\$ 758.000	\$ 17.510	\$ 87.681	% 2.31
CUOTA	03-2018	\$ 85.000	\$ 843.000	\$ 19.220	\$ 106.901	% 2.28
CUOTA	04-2018	\$ 85.000	\$ 928.000	\$ 20.973	\$ 127.874	% 2.26
CUOTA	05-2018	\$ 85.000	\$ 1.013.000	\$ 22.793	\$ 150.667	% 2.25
CUOTA	06-2018	\$ 85.000	\$ 1.098.000	\$ 24.595	\$ 175.262	% 2.24
CUOTA	07-2018	\$ 85.000	\$ 1.183.000	\$ 26.144	\$ 201.406	% 2.21
CUOTA	08-2018	\$ 85.000	\$ 1.268.000	\$ 27.896	\$ 229.302	% 2.2
CUOTA	09-2018	\$ 85.000	\$ 1.353.000	\$ 29.631	\$ 258.933	% 2.19
CUOTA	10-2018	\$ 85.000	\$ 1.438.000	\$ 31.205	\$ 290.138	% 2.17
CUOTA	11-2018	\$ 85.000	\$ 1.523.000	\$ 32.897	\$ 323.035	% 2.16
CUOTA	12-2018	\$ 85.000	\$ 1.608.000	\$ 34.572	\$ 357.607	% 2.15
CUOTA	01-2019	\$ 89.700	\$ 1.697.700	\$ 36.161	\$ 393.768	% 2.13
CUOTA	02-2019	\$ 89.700	\$ 1.787.400	\$ 38.965	\$ 432.733	% 2.18
CUOTA	03-2019	\$ 89.700	\$ 1.877.100	\$ 40.358	\$ 473.091	% 2.15
CUOTA	04-2019	\$ 89.700	\$ 1.966.800	\$ 42.090	\$ 515.181	% 2.14
CUOTA	05-2019	\$ 89.700	\$ 2.056.500	\$ 44.215	\$ 559.396	% 2.15
CUOTA	06-2019	\$ 89.700	\$ 2.146.200	\$ 45.929	\$ 605.325	% 2.14
CUOTA	07-2019	\$ 89.700	\$ 2.235.900	\$ 47.848	\$ 653.173	% 2.14

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES		TASA E.M.
				INTERES MES	ACUMULADO	
CUOTA	08-2019	\$ 89.700	\$ 2.325.600	\$ 49.768	\$ 702.941	% 2.14
CUOTA	09-2019	\$ 89.700	\$ 2.415.300	\$ 51.687	\$ 754.628	% 2.14
CUOTA	10-2019	\$ 89.700	\$ 2.505.000	\$ 53.106	\$ 807.734	% 2.12
CUOTA	11-2019	\$ 89.700	\$ 2.594.700	\$ 54.748	\$ 862.482	% 2.11
CUOTA	12-2019	\$ 89.700	\$ 2.684.400	\$ 56.372	\$ 918.854	% 2.1
CUOTA	01-2020	\$ 90.000	\$ 2.774.400	\$ 57.985	\$ 976.839	% 2.09
CUOTA	02-2020	\$ 90.000	\$ 2.864.400	\$ 60.725	\$ 1.037.564	% 2.12
CUOTA	03-2020	\$ 90.000	\$ 2.954.400	\$ 62.338	\$ 1.099.902	% 2.11
CUOTA	04-2020	\$ 90.000	\$ 3.044.400	\$ 63.324	\$ 1.163.226	% 2.08
CUOTA	05-2020	\$ 90.000	\$ 3.134.400	\$ 63.628	\$ 1.226.854	% 2.03
CUOTA	06-2020	\$ 90.000	\$ 3.224.400	\$ 65.133	\$ 1.291.987	% 2.02
CUOTA	07-2020	\$ 90.000	\$ 3.314.400	\$ 66.951	\$ 1.358.938	% 2.02
CUOTA	08-2020	\$ 90.000	\$ 3.404.400	\$ 69.450	\$ 1.428.388	% 2.04
CUOTA	09-2020	\$ 90.000	\$ 3.494.400	\$ 71.635	\$ 1.500.023	% 2.05
CUOTA	10-2020	\$ 90.000	\$ 3.584.400	\$ 72.405	\$ 1.572.428	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 90.000	\$ 3.674.400	\$ 73.488	\$ 1.645.916	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 90.000	\$ 3.764.400	\$ 73.782	\$ 1.719.698	% 1.96
CUOTA	11-2021	\$ 96.800	\$ 3.861.200	\$ 74.907	\$ 1.794.605	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 96.800	\$ 3.958.000	\$ 77.577	\$ 1.872.182	% 1.96
CUOTA EXTRA	2019-04-04	\$ 44.850	\$ 4.002.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2019-07-04	\$ 44.850	\$ 4.047.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2017-12-12	\$ 14.500	\$ 4.062.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-04-01	\$ 8.100	\$ 4.070.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-05-01	\$ 8.100	\$ 4.078.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-06-01	\$ 8.100	\$ 4.086.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-07-01	\$ 8.100	\$ 4.094.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-08-01	\$ 29.700	\$ 4.124.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Resumen: Se adeuda un valor total de (5996482) CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:

45

Capital:	\$ 3.958.000
Intereses:	\$ 1.872.182
Cuotas Extra:	\$ 166.300
Total:	\$ 5.996.482

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00579-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA.

DEMANDADO: LEIDY JOHANA GUTÉRRERZ ROJAS.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

15/12/21 7:55

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

Allego Liquidación Ejecutivo Singular 2019-00579 Conjunto Residencial Maranta Vs Leidy Johana Gutiérrez Rojas

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2019-00579
Demandante: Conjunto Residencial Maranta
Demandados: Leidy Johana Gutierrez Rojas

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a diciembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 09-12-2021

Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Radicado : 54-874-40-89-002-2019-00579-00

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA

Demandado : LEIDY JOHANA GUTIERREZ ROJAS

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	01-2017	\$ 84.000	\$ 84.000	\$ 2.050	\$ 2.050	% 2.44
CUOTA	02-2017	\$ 84.000	\$ 168.000	\$ 4.099	\$ 6.149	% 2.44
CUOTA	03-2017	\$ 84.000	\$ 252.000	\$ 6.149	\$ 12.298	% 2.44
CUOTA	04-2017	\$ 84.000	\$ 336.000	\$ 8.198	\$ 20.496	% 2.44
CUOTA	05-2017	\$ 84.000	\$ 420.000	\$ 10.248	\$ 30.744	% 2.44
CUOTA	06-2017	\$ 84.000	\$ 504.000	\$ 12.298	\$ 43.042	% 2.44
CUOTA	07-2017	\$ 84.000	\$ 588.000	\$ 14.112	\$ 57.154	% 2.4
CUOTA	08-2017	\$ 84.000	\$ 672.000	\$ 16.128	\$ 73.282	% 2.4
CUOTA	09-2017	\$ 84.000	\$ 756.000	\$ 17.766	\$ 91.048	% 2.35
CUOTA	10-2017	\$ 84.000	\$ 840.000	\$ 19.488	\$ 110.536	% 2.32
CUOTA	11-2017	\$ 84.000	\$ 924.000	\$ 21.252	\$ 131.788	% 2.3
CUOTA	12-2017	\$ 84.000	\$ 1.008.000	\$ 23.083	\$ 154.871	% 2.29
CUOTA	01-2018	\$ 85.000	\$ 1.093.000	\$ 24.920	\$ 179.791	% 2.28
CUOTA	02-2018	\$ 85.000	\$ 1.178.000	\$ 27.212	\$ 207.003	% 2.31
CUOTA	03-2018	\$ 85.000	\$ 1.263.000	\$ 28.796	\$ 235.799	% 2.28
CUOTA	04-2018	\$ 85.000	\$ 1.348.000	\$ 30.465	\$ 266.264	% 2.26
CUOTA	05-2018	\$ 85.000	\$ 1.433.000	\$ 32.243	\$ 298.507	% 2.25
CUOTA	06-2018	\$ 85.000	\$ 1.518.000	\$ 34.003	\$ 332.510	% 2.24
CUOTA	07-2018	\$ 85.000	\$ 1.603.000	\$ 35.426	\$ 367.936	% 2.21
CUOTA	08-2018	\$ 85.000	\$ 1.688.000	\$ 37.136	\$ 405.072	% 2.2
CUOTA	09-2018	\$ 85.000	\$ 1.773.000	\$ 38.829	\$ 443.901	% 2.19
CUOTA	10-2018	\$ 85.000	\$ 1.858.000	\$ 40.319	\$ 484.220	% 2.17
CUOTA	11-2018	\$ 85.000	\$ 1.943.000	\$ 41.969	\$ 526.189	% 2.16
CUOTA	12-2018	\$ 85.000	\$ 2.028.000	\$ 43.602	\$ 569.791	% 2.15
CUOTA	01-2019	\$ 89.700	\$ 2.117.700	\$ 45.107	\$ 614.898	% 2.13
CUOTA	02-2019	\$ 89.700	\$ 2.207.400	\$ 48.121	\$ 663.019	% 2.18

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	03-2019	\$ 89.700	\$ 2.297.100	\$ 49.388	\$ 712.407	% 2.15
CUOTA	04-2019	\$ 89.700	\$ 2.386.800	\$ 51.078	\$ 763.485	% 2.14
CUOTA	05-2019	\$ 89.700	\$ 2.476.500	\$ 53.245	\$ 816.730	% 2.15
CUOTA	06-2019	\$ 89.700	\$ 2.566.200	\$ 54.917	\$ 871.647	% 2.14
CUOTA	07-2019	\$ 89.700	\$ 2.655.900	\$ 56.836	\$ 928.483	% 2.14
CUOTA	08-2019	\$ 89.700	\$ 2.745.600	\$ 58.756	\$ 987.239	% 2.14
CUOTA	09-2019	\$ 89.700	\$ 2.835.300	\$ 60.675	\$ 1.047.914	% 2.14
CUOTA	10-2019	\$ 89.700	\$ 2.925.000	\$ 62.010	\$ 1.109.924	% 2.12
CUOTA	11-2019	\$ 89.700	\$ 3.014.700	\$ 63.610	\$ 1.173.534	% 2.11
CUOTA	12-2019	\$ 89.700	\$ 3.104.400	\$ 65.192	\$ 1.238.726	% 2.1
CUOTA	01-2020	\$ 96.000	\$ 3.200.400	\$ 66.888	\$ 1.305.614	% 2.09
CUOTA	02-2020	\$ 96.000	\$ 3.296.400	\$ 69.884	\$ 1.375.498	% 2.12
CUOTA	03-2020	\$ 96.000	\$ 3.392.400	\$ 71.580	\$ 1.447.078	% 2.11
CUOTA	04-2020	\$ 96.000	\$ 3.488.400	\$ 72.559	\$ 1.519.637	% 2.08
CUOTA	05-2020	\$ 96.000	\$ 3.584.400	\$ 72.763	\$ 1.592.400	% 2.03
CUOTA	06-2020	\$ 96.000	\$ 3.680.400	\$ 74.344	\$ 1.666.744	% 2.02
CUOTA	07-2020	\$ 96.000	\$ 3.776.400	\$ 76.283	\$ 1.743.027	% 2.02
CUOTA	08-2020	\$ 96.000	\$ 3.872.400	\$ 78.997	\$ 1.822.024	% 2.04
CUOTA	09-2020	\$ 96.000	\$ 3.968.400	\$ 81.352	\$ 1.903.376	% 2.05
CUOTA	10-2020	\$ 96.000	\$ 4.064.400	\$ 82.101	\$ 1.985.477	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 96.000	\$ 4.160.400	\$ 83.208	\$ 2.068.685	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 96.000	\$ 4.256.400	\$ 83.425	\$ 2.152.110	% 1.96
CUOTA	01-2021	\$ 96.000	\$ 4.352.400	\$ 84.437	\$ 2.236.547	% 1.94
CUOTA	02-2021	\$ 96.000	\$ 4.448.400	\$ 87.633	\$ 2.324.180	% 1.97
CUOTA	03-2021	\$ 96.000	\$ 4.544.400	\$ 88.616	\$ 2.412.796	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 96.000	\$ 4.640.400	\$ 90.024	\$ 2.502.820	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 96.000	\$ 4.736.400	\$ 91.413	\$ 2.594.233	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 96.000	\$ 4.832.400	\$ 93.265	\$ 2.687.498	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 96.000	\$ 4.928.400	\$ 95.118	\$ 2.782.616	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 96.000	\$ 5.024.400	\$ 97.473	\$ 2.880.089	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 96.000	\$ 5.120.400	\$ 98.824	\$ 2.978.913	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 96.000	\$ 5.216.400	\$ 100.155	\$ 3.079.068	% 1.92
CUOTA	11-2021	\$ 96.000	\$ 5.312.400	\$ 103.061	\$ 3.182.129	% 1.94
CUOTA	12-2021	\$ 96.000	\$ 5.408.400	\$ 106.005	\$ 3.288.134	% 1.96
CUOTA EXTRA	2018-04-04	\$ 52.950	\$ 5.461.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA EXTRA	2017-12-01	\$ 14.500	\$ 5.475.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-04-04	\$ 81.000	\$ 5.556.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-05-04	\$ 8.100	\$ 5.564.950	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-06-04	\$ 8.100	\$ 5.573.050	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-07-04	\$ 8.100	\$ 5.581.150	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-08-04	\$ 29.700	\$ 5.610.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Resumen: Se adeuda un valor total de (9098984) NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-12-2021

Meses:	60
Capital:	\$ 5.408.400
Intereses:	\$ 3.288.134
Cuotas Extra:	\$ 202.450
Gastos:	\$ 200.000
Total:	\$ 9.098.984

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00265-00.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO.

DEMANDADO: JHON ABELARDO GARCÍA VELASCO.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición contra auto de fecha 23 de octubre de 2020, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00265-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN ABELARDO GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso..

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00265-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN ABELARDO GARCÍA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Fwd: Recurso de reposición en subsidio de apelación. Demandante: Urbanización Santa maría del rosario Demandado: -JHON ABELARDO GARCIA VELASCO Radicado: No. 548744089002- 2019-00265-00

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Jue 9/12/2021 5:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito reenviar recurso de reposición.

----- Forwarded message -----

De: **Diego Yanez** <abo.diegoyanez@gmail.com>

Date: mié, 28 oct 2020 a las 17:57

Subject: Recurso de reposición en subsidio de apelación. Demandante: Urbanización Santa maría del rosario Demandado: -JHON ABELARDO GARCIA VELASCO Radicado: No. 548744089002- 2019-00265-00

To: <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Demandante: Urbanización Santa maría del rosario
Demandado: -JHON ABELARDO GARCIA VELASCO
Radicado: No. 548744089002- 2019-00265-00

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su distinguido Despacho con el propósito de instaurar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

-
Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger la siguiente petición:

-

Que se deje sin efecto VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

15/12/21 8:17

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el propósito de ilustrar los fundamentos jurídicos y facticos de la presente intervención en los siguientes términos:

1. De la manera más respetuosa me dirijo al Honorable Despacho Judicial a fin de manifestar que el pasado 15 de julio de 2020, se solicitó que se elaboraran los oficios de las medidas cautelares toda vez que a la fecha no existían, dentro del expediente.
2. No obstante, se cumplió con la carga impuesta por el despacho de la notificación por aviso que versa el artículo 292 el pasado 03 de marzo de 2020
3. Lo anterior ya que en conformidad con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal C del C.G.P. (*"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*)
4. Al igual no se ha logrado materializar las medidas cautelares dentro del mismo.

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta.
Tarjeta Profesional No. 250.441 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2014-00186-00.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL VILLAMIZAR ARAQUE.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición contra auto de fecha 3 de diciembre de 2021, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez, ejecutivo hipotecario con radicado **N° 54-874-40-89-002-2014-00186-00**, instaurado por **DAVIVIENDA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN MANUEL VILLAMIZAR ARAQUE**, informando que está para su trámite. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 3 de diciembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado **N° 54-874-40-89-002-2014-00186-00**, instaurado por **DAVIVIENDA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN MANUEL VILLAMIZAR ARAQUE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de salario del demandado. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS:	JUAN MANUEL VILLAMIZAR ARAQUE
RADICADO:	2014-00186

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Art. 320 C.G.P.
--

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 52.388.605 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.305.067 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición en subsidio de Apelación según lo normados por los artículos 318 y 320 del C.G.P.**, contra el auto de fecha **03 de Diciembre de 2021, notificado por el estado del 06 de Diciembre de 2021**, conforme lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita presentó al despacho el 30 de agosto de 2018 memorial con poder y solicitud de reconocimiento de personería.

SEGUNDO: El despacho mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 reconoce personería a la suscrita y acepta la renuncia del apoderado anterior.

TERCERO: La suscrita presentó al despacho el 29 de noviembre de 2019 solicitud oficiar a la DIAN Y EICVIRO ESP, para que informaran el estado del proceso coactivo y/o gestión de cobro expediente #200603278 - Resolución #092 del 08/11/2007 y el valor adeudado por el demandado a cada entidad.

CUARTO: El despacho mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, ordena oficiar a las entidades DIAN Y EICVIRO ESP, para que informaran el estado del proceso coactivo y/o gestión de cobro expediente #200603278 - Resolución #092 del 08/11/2007 y el valor adeudado por el demandado a cada entidad.

QUINTO: La suscrita radica en la empresa EICVIRO ESP el 29 de septiembre de 2020, oficio No. 0851 de fecha 04 de febrero de 2020, bajo radicado #0286-2020, e igualmente se radicó en la DIAN el 21 de septiembre de 2020 oficio No. 0850 de fecha 04 de febrero de 2020, bajo radicado #007E20203739; dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2020.

SEXTO: La suscrita mediante correo electrónico enviado al despacho el 09 de febrero de 2021, solicita al despacho asignar cita para revisión del expediente y/o en su defecto enviar link del expediente para así conocer las últimas actuaciones del proceso.

SÉPTIMO: La suscrita mediante correo electrónico enviado al despacho el día 23 de marzo de 2021, nuevamente vuelve a solicitar al despacho se envíe el link del expediente y/o en su defecto asignar cita para revisión del expediente físico; ya que no se conoce si las entidades informaron lo requerido por el despacho mediante auto de fecha 23 de enero de 2020.

OCTAVO: La suscrita mediante correo electrónico enviado al despacho el día 14 de mayo de 2021, reitera al despacho para que remita lo solicitado en correos de fecha 09 de febrero de 2021, 23 de marzo de 2021, la cual el despacho nunca dio respuesta a la suscrita de lo solicitado.

NOVENO: Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 el cual recurro, el Juzgado Segundo 2º Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, decreta la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente acción en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 317 inciso e, el cual establece los parámetros para instaurar el recurso de apelación:

(...) e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)

Por lo anterior, se tendrá que tener en cuenta que me encuentro dentro del término estipulado para presentar la presente acción y que el auto sobre el cual lo interpongo es susceptible del mismo. Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

El despacho debe tener en cuenta que una vez enviados los oficios al correo electrónico de la suscrita por parte del despacho, dio cumplimiento al radicarlos ante las entidades correspondientes ordenadas mediante auto de fecha 23 de enero de 2020.

Pese a que se le estuvo haciendo seguimiento continuo al proceso por medio de correos electrónicos al despacho, para saber si las entidades DIAN Y EICVIRO ESP dieron contestación a lo ordenado en auto de fecha 23 enero de 2020, el despacho no contesto, ni envió acceso al link del expediente, tampoco dio información acerca de las últimas actuaciones del proceso, no se tuvo ninguna respuesta del despacho.

Ahora bien, si se realiza una revisión del proceso, se puede evidenciar que se cumplió con todas y cada una de las cargas procesales impuestas, que no había ninguna carga pendiente por cumplir por parte de la suscrita, ya que no se pudo registrar el embargo a favor de Banco Davivienda S.A. teniendo en cuenta que hay un embargo coactivo de la DIAN y que el demandado estaba debidamente notificado, por tal razón la suscrita solicitó al despacho oficiar a las entidades DIAN Y EICVIRO ESP para que informaran el estado de cuenta y la etapa de proceso coactivo, para así verificar por mi mandante si era posible realizar esos pagos y poder continuar con el proceso ejecutivo.

además, el despacho deberá tener en cuenta que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las solicitudes allegadas al correo electrónico del despacho por la suscrita en fecha 09 de febrero de 2021, 23 de marzo de 2021 y 14 de mayo de 202, interrumpen los términos previstos en el art. 317 del C.GP.

Diana Zoraida Acosta Lancheros
Abogada

[...]c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; [...]

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho realizar una revisión del caso, validando las actuaciones que se adelantaron dentro del proceso.

PRUEBAS

1. Memorial solicitando reconocimiento de personería.
2. Auto de fecha 22 noviembre de 2019 donde reconocen personería.
3. Solicitud oficiar a la DIAN Y EICVIRO ESP de fecha 29 de noviembre de 2019.
4. Oficio No. 0851 de fecha 04 de febrero de 2020, dirigido a EICVIRO ESP bajo radicado #0286-2020, e igualmente se radicó en la DIAN el 21 de septiembre de 2020 oficio No. 0850 de fecha 04 de febrero de 2020, bajo radicado#007E20203739.
5. Correo electrónico dirigido al despacho de fecha 09 de febrero de 2021.
6. Correo electrónico dirigido al despacho de fecha 23 de marzo de 2021.
7. Correo electrónico dirigido al despacho de fecha 14 de mayo de 2021.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03/diciembre/2021, teniendo lo anteriormente expuesto.

Atentamente,



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
C. C. No.52.388.605 de Bogotá D.C.
T.P. No.305.067 del C. S. de la J.
Lotus

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 3 DE
DICIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2011-00098-00.

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO TORRES.

DEMANDADO: MARÍA STELLA PANQUEVA.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición contra auto de fecha 3 de diciembre de 2021, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00098-00, instaurado por **VÍCTOR HUGO TORRES**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA STELLA PANQUEVA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de diciembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00098-00, instaurado por **VÍCTOR HUGO TORRES**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA STELLA PANQUEVA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de salario del demandado. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



Isabel Lilitiana Mattos Parra
Abogada
Universidad Libre

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 098/2011
Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado: MARIA STELLA PANQUEVA GOMEZ
Demandado: NANCY VIANEY ORDOÑEZ USECHE

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del término legal interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 03 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Dentro del proceso de la referencia hemos estado a la espera del pago de un pequeño saldo en títulos judiciales del presente, que se había solicitado con anterioridad, pero debido a conversiones y diferencias con otro radicado en otro Despacho Judicial no se ha podido concretar por este motivo rogamos al Despacho revisar la relación de pagos para concretar los títulos faltantes y dar por terminado el proceso en ejecución.

2. Debido a un acuerdo con la parte demandada se había solicitado el levantamiento de las medidas cautelares de las demandadas mientras se aclaraba la presente situación.

Del Despacho,

Atentamente,


ISABEL LILIANA MATTOS PARRA
C.C. 60.386.658 de Cúcuta
T.P. 194321 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE
DICIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00317-00.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
"BBVA COLOMBIA S. A".

DEMANDADO: IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición contra auto de fecha 10 de diciembre de 2021, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez, ejecutivo hipotecario con radicado **N° 54-874-40-89-002-2019-00317-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A "BBVA COLOMBIA S. A"**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado **N° 54-874-40-89-002-2019-00317-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A "BBVA COLOMBIA S. A"**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiése.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA ESPECIALISTA - RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE U. EXTERNADO
AV. Cero0 No. 11-153 Of. 302 Edificio Surco Tel. 5831550 – 3132639822
nubiadeduplat@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO
RAD: 317/2019
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: IVAN ALEXANDER JAIMES MORENO C.C 13.509.264

Su Señoría:

Actuando en calidad de apoderada del **BBVA COLOMBIA**, respetuosamente manifiesto al despacho **REPONER** el auto de trámite de fecha 10 de diciembre de 2021 el cual decreta la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso, sustento mí inconformismo de la siguiente manera:

PRIMERO: El día **25 de septiembre de 2020** por medio de auto el despacho suspende el proceso porque el demandado se encuentra en trámite de Insolvencia.

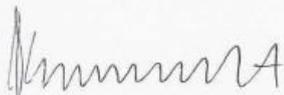
SEGUNDO: Seguidamente su despacho mediante auto de fecha **26 de febrero de 2021**, anexa al expediente el acta de acuerdo N° 096 allegada por el Centro de Conciliación.

TERCERO: Aunado a lo anterior, se entiende que dentro del proceso la suscrita no ha efectuado actuaciones porque el mismo se encuentra suspendido por el trámite de Insolvencia y no por descuido de la misma.

CUARTO: De acuerdo a lo anterior, solicito muy amablemente al despacho, se reponga el auto de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2021** que decreta la **terminación del proceso por desistimiento tácito**.

Agradezco enormemente que mi petición sea tenida en cuenta.

Atentamente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C. No.60.306.507 de Cúcuta
T.P.No.87.520 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00251-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: LEIDA ROSA CARRASCAL ASCANIO.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO
-ABOGADO-
CALLE 5ª #12-26 COLSAG
TEL :3002439481-5753101
CORREO: oscarfabiancelishurtado@hotmail.com
Señor

JUEZ 2º PROMISCUO MPAL VILLAROSARIO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO AV VILLAS .- Nit. 860.0358.827.5

DDO : LEIDA ROSA CARRASCAL ASCANIO.C.C 27602405

.RAD : 00251-2021

1.- Me permito aportar en la fecha la liquidación del crédito actualizada ,

- **CREDITO HIPOTECARIO 2092640**

- **CREDITO PERSONAL CONSUMO 2245033**

Anexo lo enunciado



OSCAR FABIAN CELIS HURTADO

C.C.No.13494977 Expedida en Cúcuta

T.P.No.87.863 del C. S del J

CRÉDITO No.	2092640	TITULAR	CARRASCAL ASCANIO LEIDA ROSA
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACIÓN			21,75%
FECHA DE LIQUIDACION			9-dic-21
DÍAS A LIQUIDAR			0
CAPITAL ADEUDADO \$			\$38.002.067
INTERESES DE MORA	$((1+tasa)^{(n1/365)}-1)*CapitalAntes$		(INTERESES DE MORA) = \$0
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$38.002.067	+	(INTERESES) \$0
		=	(TOTAL LIQUIDACION) \$38.002.067

Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	MOVIMIENTO EN PESOS										Crédito en Pesos											
			Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA[%] Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA[%] Corriente	Número días Corriente	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
02/02/2020	02/12/2019	1	146.952	0	10.384	0	0	0	-376.170	0	108.883	0	403.855	0	0.0000	0	0	0.1759	30	108.883	0	403.855	7.604.527	7.604.527
02/03/2020	25/01/2020	1	700.000	0	10.384	0	0	0	245.149	0	108.719	0	335.748	0	0.0000	0	0	0.1857	30	108.719	0	335.748	7.268.774	7.268.774
02/04/2020	21/04/2020	1	121.973	0	10.384	0	0	0	0	0	111.589	0	0	0	0.0000	19	0	0.2006	30	111.589	0	0	7.268.774	7.268.774
02/04/2020	21/04/2020	0	-121.973	-121.973	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0000	0	0	0.0000	0	0	0	0	7.268.774	7.268.774
02/05/2020	30/04/2020	1	128.280	6.755	10.384	0	0	0	0	0	111.141	0	0	0	0.0000	0	0	0.1997	30	111.141	0	0	7.268.774	7.268.774
02/05/2020	30/04/2020	0	-128.280	-128.280	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0000	0	0	0.0000	0	0	0	0	7.268.774	7.268.774
02/06/2020	05/08/2020	1	705.220	12.816	10.384	0	84.969	0	133.851	19.224	111.589	0	332.387	332.387	0.2712	64	19.224	0.2006	30	111.589	0	332.387	6.936.387	6.936.387
02/07/2020	05/08/2020	1	294.780	12.816	10.384	0	83.361	0	-265.976	10.219	106.486	0	337.490	337.490	0.2714	34	10.219	0.2006	30	106.486	0	337.490	6.598.897	6.598.897
02/08/2020	29/09/2020	1	600.000	12.816	10.384	0	39.516	0	75.724	17.584	101.305	0	342.671	342.671	0.2740	58	17.584	0.2006	30	101.305	0	342.671	6.256.226	6.256.226
02/08/2020	29/07/2021	0	254.000	0	0	0	0	0	254.000	0	0	0	0	0	0.0000	0	0	0.0000	0	0	0	0	6.256.226	6.256.226
02/09/2020	26/08/2021	1	254.000	12.816	10.384	0	84.184	0	-401.792	104.432	96.044	0	347.932	347.932	0.2624	359	104.432	0.2006	30	96.044	0	347.932	5.908.294	5.908.294
02/09/2020	28/09/2021	0	254.000	0	0	0	0	0	254.000	0	0	0	0	0	0.0000	0	0	0.0000	0	0	0	0	5.908.294	5.908.294

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/05/06

Interés = $(1+Tasa)^{n1} \cdot [CapitalAntes - (1+Tasa)^{n2} \cdot CapitalNuevo]$
 n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe interesarse hasta la fecha de pago
 n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde dejó cubiertos los intereses y la fecha de pago
 CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono
 CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/05

Interés = $(1+Tasa)^{n1} \cdot Capital$

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE
DICIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2018-00387-00.

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA.

DEMANDADO: FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición contra auto de fecha 10 de diciembre de 2021, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00387-00, instaurado por **JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 10 de diciembre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00387-00, instaurado por **JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios, a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Doctor:
EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario
E.S.D.

Referencia: 2018-00387

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante concurro en forma respetuosa ante su despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estado el 13 de diciembre de 2021 el cual proceso a sustentar bajo la siguiente carga argumentativa:

1. Fundamentos del auto impugnado

Sostiene el despacho que "se echa de menos actuación procesal" y por ende procede a decretar el desistimiento tácito.

2. Fundamentos de los recursos interpuestos

2.1. Problema jurídico:

¿Determinar si se reúnen a cabalidad los presupuestos legales y jurisprudenciales para el decreto del desistimiento tácito?

2.2. Tesis

No. No se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley y desarrollados por la Corte Suprema y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta para declarar el desistimiento tácito.

2.3 Argumentos que desarrollan nuestra tesis

Tal y como lo ha sostenido la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta no es procedente decretar el desistimiento tácito en un proceso a menos que medie requerimiento previo el cual **no puede estar contenido en el mismo auto que ordena realizar la actuación.**

A ese respecto en auto del 21 de septiembre de 2020 dentro del proceso Verbal Radicación 54001-3160-002-2019-00675-01 C.I.T. 2020-0099 con ponencia de la Dra. ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS evocando lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia se recordó lo siguiente:

En efecto. La disposición legal a la que nos hemos venido refiriendo se encuentra prevista para proscribir la inactividad procesal. De ahí que la judicatura está investida para compeler a determinada parte para que atienda una carga legal que le es exigible, so pena de que se dé por terminado anormalmente el asunto. Sin embargo, para que pueda mediar ese apremio, debe estar precedido de providencia ue haya facultado u ordenado su ejecución, pues solo de esa manera puede determinarse que está pendiente su cumplimiento y es viable intimar su materialización.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ante la declaratoria de desistimiento tácito con vengero en un requerimiento realizado en el mismo auto que admite la demanda, puntualizó que "la figura en mención no opera de manera automática sino, presupone la inactividad de las partes frente a una carga específica, por lo que el requerimiento procede una vez se verifique

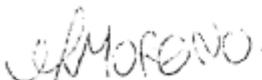
dicha tardanza a efectos de evitar la parálisis del juicio y que éste se desarrolle con celeridad” .

Y por ese motivo enfatizó que “no es aceptable que en la misma providencia que admite la demanda se exhorte a los demandantes para que procedan a notificar (...), so pena de dar por concluido el litigio, pues, para ese momento no se les puede atribuir ninguna omisión”

Como puede verse, resulta inadmisibile conminar a una parte a que cumpla determinada carga cuando apenas se le está dando la orden o se le habilita para que proceda a su realización.

Desde esa perspectiva es evidente que en el presente proceso no se reúnen a cabalidad los presupuestos para el decreto del desistimiento tácito, en tanto, no media auto previo que haya requerido para la realización de una actuación **el cual en línea con lo expuesto por el Tribunal citado** no puede estar contenido en el mismo auto que ordena realizar la actuación.

Atentamente


VIVIANA MORENO ALVARADO
C.C. No. 1.093.767.709 Los Patios.
T.P. No. 269.607 C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.
ARTÍCULO 446 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00353-00.

DEMANDANTE: MAURICIO MUÑOZ BALAGUERA.

DEMANDADO: ASOCIACION DE VECINOS DE LOS LÍMITES -ASOVELIM-.

SE FIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 17 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 17 de enero de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 18 de enero 2022, finalizando el 20 de enero de 2022. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

11/1/22 14:46

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

javier beleño balaguera <abogadociviljavier@gmail.com>

Mar 11/01/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
asovelim2014@hotmail.com <asovelim2014@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (833 KB)

LIQUIDACION.PDF;

Señor :

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MAURICIO MUÑOZ BALAGUERA.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOS LÍMITES-ASOVELIM-
RAD: 2019-353.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Como apoderado de la parte demandante en el trámite de la referencia, me permito allegar en pdf la liquidación actualizada de los créditos cobrados en este proceso, trabajo que se realizó hasta el día 30 de enero de 2022.

Contenido en (3) folios.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO.

Con todo respeto:

JAVIER BELEÑO BALAGUERA

C.C. No. 79.940.984 de Bogotá.

T.P. No. 131.028 del [C.S.de](#) la J.

CEL: 3163015520

INTERESES DE PLAZO LETRA DE CAMBIO 2115682327								
DESDE	HASTA	TASA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
30/12/2016	30/12/2016	21.99	1.83	1	30 000 000.00	18.325.00		18.325.00
1/01/2017	30/01/2017	22.34	1.86	30	30 000 000.00	596.500.00		576.825.00
TOTAL								576.825.00

INTERESES DE MORA 2115682327										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/02/2017	28/02/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	30	30 000 000.00	837.750.00		837.750.00
1/03/2017	30/03/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	30	30 000 000.00	837.750.00		1.675.500.00
1/04/2017	30/04/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	30 000 000.00	837.375.00		2.512.875.00
1/05/2017	30/05/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	30 000 000.00	837.375.00		3.350.250.00
1/06/2017	30/06/2017	22.33	0.93	1.86	2.75	30	30 000 000.00	837.375.00		4.187.625.00
1/07/2017	30/07/2017	21.86	0.92	1.83	2.75	30	30 000 000.00	824.250.00		5.011.875.00
1/08/2017	30/08/2017	21.98	0.92	1.83	2.75	30	30 000 000.00	824.250.00		5.836.125.00
1/09/2017	30/09/2017	21.98	0.92	1.83	2.75	30	30 000 000.00	793.125.00		6.660.375.00
1/10/2017	30/10/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	30 000 000.00	793.125.00		7.453.500.00
1/11/2017	30/11/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	30 000 000.00	793.125.00		8.246.625.00
1/01/2018	30/01/2018	20.69	0.86	1.72	2.59	30	30 000 000.00	779.875.00		9.039.750.00
1/02/2018	28/02/2018	21.01	0.88	1.72	2.63	30	30 000 000.00	779.875.00		9.815.625.00
1/03/2018	30/03/2018	20.68	0.85	1.71	2.59	30	30 000 000.00	775.000.00		10.603.500.00
1/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2.56	30	30 000 000.00	774.000.00		11.379.000.00
1/05/2018	30/05/2018	20.64	0.85	1.72	2.58	30	30 000 000.00	768.000.00		12.147.000.00
1/06/2018	30/06/2018	20.28	0.85	1.69	2.54	30	30 000 000.00	760.000.00		12.921.000.00
1/07/2018	30/07/2018	19.94	0.83	1.67	2.50	30	30 000 000.00	751.250.00		13.681.500.00
1/08/2018	30/08/2018	19.81	0.83	1.66	2.49	30	30 000 000.00	747.500.00		14.432.625.00
1/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	30	30 000 000.00	742.875.00		15.180.375.00
1/10/2018	30/10/2018	19.63	0.82	1.64	2.45	30	30 000 000.00	736.125.00		15.923.250.00
1/11/2018	30/11/2018	19.49	0.81	1.62	2.44	30	30 000 000.00	736.125.00		16.659.375.00
1/01/2019	30/01/2019	19.40	0.81	1.60	2.43	30	30 000 000.00	730.875.00		17.390.250.00
1/02/2019	28/02/2019	19.16	0.80	1.60	2.40	30	30 000 000.00	727.500.00		18.117.750.00
1/03/2019	31/03/2019	19.70	0.82	1.64	2.46	30	30 000 000.00	718.500.00		18.836.250.00
1/04/2019	30/04/2019	19.37	0.81	1.61	2.42	30	30 000 000.00	738.750.00		19.575.000.00
1/05/2019	30/05/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	30 000 000.00	726.375.00		20.301.375.00
1/06/2019	30/06/2019	19.34	0.81	1.61	2.42	30	30 000 000.00	724.500.00		21.025.875.00
1/07/2019	31/07/2019	19.30	0.80	1.61	2.41	30	30 000 000.00	723.750.00		21.751.125.00
1/08/2019	31/08/2019	19.28	0.80	1.61	2.41	30	30 000 000.00	723.000.00		22.474.875.00
1/09/2019	30/09/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	30 000 000.00	723.000.00		23.197.875.00
1/10/2019	31/10/2019	19.10	0.80	1.59	2.38	30	30 000 000.00	716.250.00		23.922.375.00
1/11/2019	30/11/2019	18.91	0.79	1.58	2.39	30	30 000 000.00	724.500.00		24.646.875.00
1/12/2019	31/12/2019	18.94	0.79	1.58	2.38	30	30 000 000.00	713.625.00		25.365.125.00
1/01/2020	31/01/2020	18.77	0.78	1.56	2.35	30	30 000 000.00	709.125.00		26.076.750.00
1/02/2020	29/02/2020	19.06	0.79	1.59	2.38	30	30 000 000.00	714.750.00		26.785.875.00
1/03/2020	31/03/2020	18.95	0.79	1.58	2.37	30	30 000 000.00	710.625.00		27.489.750.00
1/04/2020	30/04/2020	18.65	0.78	1.55	2.33	30	30 000 000.00	699.375.00		28.204.500.00
1/05/2020	31/05/2020	18.19	0.76	1.52	2.27	30	30 000 000.00	682.125.00		28.915.250.00
1/06/2020	30/06/2020	18.12	0.76	1.51	2.27	30	30 000 000.00	679.500.00		29.614.500.00
1/07/2020	31/07/2020	18.29	0.78	1.52	2.27	30	30 000 000.00	679.500.00		30.296.625.00
1/08/2020	31/08/2020	18.35	0.78	1.52	2.29	30	30 000 000.00	685.875.00		30.976.125.00
1/09/2020	31/09/2020	18.09	0.75	1.51	2.26	30	30 000 000.00	688.125.00		31.655.625.00
1/10/2020	31/10/2020	18.09	0.75	1.51	2.26	30	30 000 000.00	678.375.00		32.341.500.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84	0.74	1.49	2.23	30	30 000 000.00	669.000.00		33.029.625.00
TOTAL										34.377.000.00

DESD E	HASTA	TASA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/12/2020	31/12/2020	17.46	0.73	1.46	2.18	30	30,000,000.00	654,750.00
1/01/2021	31/01/2021	17.32	0.72	1.44	2.17	30	30,000,000.00	649,500.00
1/02/2021	28/02/2021	17.54	0.73	1.46	2.19	30	30,000,000.00	697,750.00
1/03/2021	31/03/2021	17.41	0.73	1.45	2.18	30	30,000,000.00	652,875.00
1/04/2021	30/04/2021	17.31	0.72	1.44	2.15	30	30,000,000.00	649,125.00
1/05/2021	30/05/2021	17.22	0.72	1.44	2.15	30	30,000,000.00	645,750.00
1/06/2021	30/06/2021	17.21	0.72	1.43	2.15	30	30,000,000.00	645,375.00
1/07/2021	30/07/2021	17.18	0.72	1.43	2.15	30	30,000,000.00	644,750.00
1/08/2021	30/08/2021	17.24	0.72	1.44	2.16	30	30,000,000.00	646,500.00
1/09/2021	30/09/2021	17.19	0.71	1.43	2.14	30	30,000,000.00	644,625.00
1/10/2021	30/10/2021	17.08	0.71	1.42	2.14	30	30,000,000.00	640,500.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27	0.72	1.44	2.16	30	30,000,000.00	647,625.00
1/12/2021	30/12/2021	17.46	0.73	1.46	2.18	30	30,000,000.00	654,750.00
1/01/2022	30/01/2022	17.66	0.74	1.47	2.21	30	30,000,000.00	662,250.00
TOTAL								43,472,625.00

LETRA DE CAMBIO 21116682327	30,000,000.00
INTERESES DE PLAZO	576,625.00
INTERESES DE MORA	43,472,625.00
TOTAL	74,049,450.00

DESD E	HASTA	TASA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
12/08/2017	30/08/2017	21.98	1.83	13	10,000,000.00	79,372.22		79,372.22
1/09/2017	17/09/2017	21.98	1.83	17	10,000,000.00	103,794.44		183,166.67
TOTAL								183,166.67

DESD E	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
18/09/2017	30/09/2017	21.98	0.92	1.83	2.75	13	10,000,000.00	119,058.33		119,058.33
1/10/2017	30/10/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	10,000,000.00	264,375.00		383,433.33
1/11/2017	30/11/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	10,000,000.00	264,375.00		647,808.33
1/12/2017	30/12/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	10,000,000.00	264,375.00		912,183.33
1/01/2018	30/01/2018	20.89	0.86	1.72	2.59	30	10,000,000.00	258,625.00		1,170,808.33
1/02/2018	28/02/2018	21.01	0.86	1.72	2.59	30	10,000,000.00	262,625.00		1,433,433.33
1/03/2018	30/03/2018	20.68	0.85	1.71	2.56	30	10,000,000.00	258,500.00		1,691,933.33
1/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2.56	30	10,000,000.00	256,000.00		1,947,933.33
1/05/2018	30/05/2018	20.64	0.86	1.72	2.58	30	10,000,000.00	258,000.00		2,205,933.33
1/06/2018	30/06/2018	20.28	0.85	1.69	2.54	30	10,000,000.00	253,500.00		2,459,433.33
1/07/2018	30/07/2018	20.03	0.83	1.67	2.50	30	10,000,000.00	250,375.00		2,709,808.33
1/08/2018	30/08/2018	19.84	0.83	1.66	2.48	30	10,000,000.00	249,250.00		2,959,058.33
1/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	30	10,000,000.00	247,625.00		3,206,683.33
1/10/2018	30/10/2018	19.63	0.82	1.64	2.44	30	10,000,000.00	243,375.00		3,452,058.33
1/11/2018	30/11/2018	19.49	0.81	1.62	2.43	30	10,000,000.00	242,500.00		3,696,558.33
1/12/2018	30/12/2018	19.40	0.81	1.62	2.43	30	10,000,000.00	242,500.00		3,938,183.33
1/01/2019	30/01/2019	19.16	0.80	1.60	2.40	30	10,000,000.00	239,500.00		4,177,683.33

1/02/2019	29/02/2019	19.70	0.92	1.64	2.46	30	10,000,000.00	246,250.00	4,423,933.33
1/03/2019	31/03/2019	19.37	0.81	1.61	2.42	30	10,000,000.00	242,125.00	4,566,058.33
1/04/2019	30/04/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	10,000,000.00	241,500.00	4,307,558.33
1/05/2019	31/05/2019	19.34	0.81	1.61	2.42	30	10,000,000.00	241,750.00	5,149,308.33
1/06/2019	30/06/2019	19.30	0.80	1.61	2.41	30	10,000,000.00	241,250.00	5,390,558.33
1/07/2019	31/07/2019	19.28	0.80	1.61	2.41	30	10,000,000.00	241,000.00	5,631,558.33
1/08/2019	31/08/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	10,000,000.00	241,500.00	5,873,058.33
1/09/2019	30/09/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	10,000,000.00	241,500.00	6,114,558.33
1/10/2019	31/10/2019	19.10	0.80	1.59	2.39	30	10,000,000.00	238,750.00	6,353,308.33
1/11/2019	30/11/2019	19.03	0.79	1.58	2.38	30	10,000,000.00	238,750.00	6,591,183.33
1/12/2019	31/12/2019	18.91	0.79	1.58	2.38	30	10,000,000.00	238,750.00	6,827,558.33
1/01/2020	31/01/2020	18.77	0.78	1.56	2.35	30	10,000,000.00	236,375.00	7,062,183.33
1/02/2020	29/02/2020	19.06	0.79	1.59	2.38	30	10,000,000.00	238,250.00	7,300,433.33
1/03/2020	31/03/2020	18.95	0.79	1.58	2.37	30	10,000,000.00	238,250.00	7,537,308.33
1/04/2020	30/04/2020	18.65	0.78	1.55	2.33	30	10,000,000.00	236,875.00	7,770,433.33
1/05/2020	31/05/2020	18.19	0.76	1.52	2.27	30	10,000,000.00	227,375.00	7,997,808.33
1/06/2020	30/06/2020	18.12	0.76	1.51	2.27	30	10,000,000.00	227,375.00	8,224,308.33
1/07/2020	31/07/2020	18.12	0.76	1.51	2.27	30	10,000,000.00	227,375.00	8,450,808.33
1/08/2020	31/08/2020	18.29	0.76	1.52	2.29	30	10,000,000.00	228,625.00	8,679,433.33
1/09/2020	31/09/2020	18.35	0.76	1.53	2.29	30	10,000,000.00	228,625.00	8,908,808.33
1/10/2020	31/10/2020	18.09	0.75	1.51	2.26	30	10,000,000.00	229,375.00	9,134,933.33
1/11/2020	30/11/2020	17.84	0.74	1.49	2.23	30	10,000,000.00	226,125.00	9,357,933.33
1/12/2020	31/12/2020	17.46	0.73	1.46	2.18	30	10,000,000.00	218,250.00	9,576,183.33
1/01/2021	31/01/2021	17.32	0.72	1.44	2.17	30	10,000,000.00	217,625.00	9,792,683.33
1/02/2021	28/02/2021	17.54	0.73	1.46	2.19	30	10,000,000.00	219,250.00	10,011,933.33
1/03/2021	31/03/2021	17.41	0.73	1.45	2.18	30	10,000,000.00	217,625.00	10,229,958.33
1/04/2021	30/04/2021	17.31	0.72	1.44	2.16	30	10,000,000.00	216,375.00	10,445,933.33
1/05/2021	30/05/2021	17.22	0.72	1.44	2.15	30	10,000,000.00	216,250.00	10,661,183.33
1/06/2021	30/06/2021	17.21	0.72	1.43	2.15	30	10,000,000.00	215,750.00	10,876,308.33
1/07/2021	30/07/2021	17.18	0.72	1.43	2.15	30	10,000,000.00	215,125.00	11,091,058.33
1/08/2021	30/08/2021	17.24	0.72	1.44	2.16	30	10,000,000.00	215,500.00	11,306,558.33
1/09/2021	30/09/2021	17.19	0.72	1.43	2.15	30	10,000,000.00	214,875.00	11,521,433.33
1/10/2021	30/10/2021	17.08	0.71	1.42	2.14	30	10,000,000.00	213,500.00	11,734,933.33
1/11/2021	30/11/2021	17.27	0.72	1.44	2.16	30	10,000,000.00	215,500.00	11,950,808.33
1/12/2021	30/12/2021	17.46	0.73	1.46	2.18	30	10,000,000.00	218,250.00	12,169,058.33
1/01/2022	30/01/2022	17.66	0.74	1.47	2.21	30	10,000,000.00	220,750.00	12,389,808.33
TOTAL									12,389,808.33

LETRA DE CAMBIO 21111400024	10,000,000.00
INTERESES DE PLAZO	183,166.67
INTERESES DE MORA	12,389,808.33
TOTAL	22,572,975.00